

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no se pronunció respecto de la resolución allegada por la parte demandada en la que se acredita el pago de la sentencia cuya ejecución se persigue. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de enero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. GLADYS MARIN SALAZAR vs. COLPENSIONES. Rad. 2015- 00289.

INTERLOCUTORIO No. 122

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia pendiente se modifique el auto que libró mandamiento de pago conforme las pretensiones solicitadas en la demanda ejecutiva, y teniendo en cuenta que en auto que antecede notificado por estado el 20 de octubre de 2022, se puso en conocimiento de la parte actora la resolución GNR 49314 del 16 de febrero de 2016 expedida por **COLPENSIONES** en la que se acredita el pago de la sentencia cuya ejecución se persigue, sin que a la fecha obre manifestación alguna, por lo cual es dable concluir que se aceptó de manera tácita el pago total de la obligación.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que en este despacho cursó proceso ejecutivo laboral a favor de la ejecutante, bajo el radicado 76001310500520110076400 por las mesadas ordinarias y adicionales liquidadas desde el **06/08/2005** al **30/09/2011** incluidos los intereses moratorios, más las costas de proceso ordinario, el cual terminó por pago total de la obligación mediante auto 088 del 21 de febrero de 2012.

El 04 de noviembre de 2014, la apoderada judicial de la demandante presentó nuevamente demanda ejecutiva y solicitó se librara mandamiento de pago, por las mesadas ordinarias y adicionales, dejadas de percibir por la parte actora desde el **02 de septiembre de 2011** hasta el **31 de mayo de 2014**, con los intereses moratorios.

Notificado el mandamiento y estando pendiente se modifique la orden de pago de acuerdo a las pretensiones solicitadas en cuerpo de la demanda, el (la) apoderado (a) de la parte demandada solicitó la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, por cuanto **COLPENSIONES** mediante resolución GNR 49314 del 16 de febrero de 2016 resolvió en sede administrativa el cumplimiento de la sentencia. Del contenido del citado acto administrativo, se advierte que la demandada reconoció y liquidó y pagó la obligación por concepto de mesadas ordinarias y adicionales más los intereses moratorios, por una suma global de **\$26.249.202,00**, la que fue incluida en la nómina del mes de marzo de 2016 que se pagó en el mes de abril del mismo año, resolución que se puso en conocimiento de la parte demandante en auto que antecede sin que hiciera pronunciamiento alguno, por lo que es dable concluir que aceptó de manera tácita los valores relacionados, los que el despacho encontró

ajustados a derecho.

Encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Como en el caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso. Adicional a lo anterior, como no se practicaron medidas cautelares, no hay lugar al levantamiento de estas, ni entrega de remanentes a favor de la entidad ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **GLADYS MARIN SALAZAR** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

2.- **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c119735f0f45c6307f162bbf4f903d82b08f7744a17c4b10efc7118943b64c4**

Documento generado en 27/01/2023 11:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>